



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XX - V LEGISLATURA - 17 de octubre de 2001 - Número 743 Página 4329

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y PSOE-Progresistas.

. De Ordenación Farmacéutica de Cantabria. Nº 14
[10.014]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE CANTABRIA. (Nº 14)

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

[10.014]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y PSOE-Progresistas.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPOS Popular y Regionalista

Enmienda nº 3**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Ordenación Farmacéutica de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y PSOE-Progresistas, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en sesión celebrada el 15 de octubre de 2001.

De modificación del artículo 13.4

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Se establecerá reglamentariamente el procedimiento que determine el número de personal técnico y auxiliar y los requisitos que deben cumplir, atendiendo de forma prioritaria a las necesidades de atención farmacéutica de la zona, volumen de facturación, horarios de apertura y variedad de servicios que preste la oficina de farmacia.

MOTIVACIÓN.

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPOS Popular y Regionalista

Enmienda nº 4

[10.014]

Santander, 16 de octubre de 2001

El Presidente del Parlamento de Cantabria,
Fdo.: Rafael de la Sierra González

De modificación del artículo 21.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En el supuesto de que para autorizarse una nueva oficina de farmacia se computen plazas turísticas y/o viviendas de segunda residencia, en la forma establecida en los apartados b y c anteriores, la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, teniendo en cuenta las necesidades de atención farmacéutica, delimitará el lugar donde se haya de ubicar la nueva oficina de farmacia, estableciendo para ello un área circular en un punto del municipio con un radio determinado.

De modificación del artículo 2.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La atención farmacéutica se desarrollará en todos los niveles del sistema sanitario a través de los establecimientos y servicios enumerados en el artículo 4 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Corrección de error.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPOS Popular y Regionalista

Enmienda nº 2

De modificación del artículo 5.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Queda prohibida la venta ambulante, a domicilio y cualquier modalidad de venta ... (resto igual).

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPOS Popular y Regionalista

Enmienda nº 5

De modificación del artículo 44.3

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Los servicios farmacéuticos y veterinarios prestados en las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos dispensadores de

medicamentos veterinarios deberán contar en todo caso con la presencia y actuación de un farmacéutico y un veterinario responsables y reunir las condiciones y requisitos establecidos en el desarrollo de la presente Ley y en el resto de la legislación aplicable.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPOS Popular y Regionalista

Enmienda nº 6

De modificación de la disposición adicional primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá instrumentar la colaboración entre las organizaciones y colectivos representativos del sector y la Administración sanitaria, prevista en el articulado de la presente Ley, suscribiéndose a tal efecto los convenios de colaboración que procedan.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 1

De modificación (de redacción) al 6º párrafo de la Exposición de Motivos.

Donde dice: "La ordenación autonómica que desarrolla la presente Ley ..."

Debe decir: "La ordenación farmacéutica que desarrolla la presente Ley ..."

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 2

De supresión en el 6º párrafo de la Exposición de Motivos.

Suprimir desde "Asimismo, resulta obligado que esta regulación ..." hasta "ejercicio de estos derechos".

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 3

De sustitución en el 7º párrafo de la Exposición de

Motivos.

Sustituir desde "La planificación farmacéutica propuesta por la presente Ley ..." hasta "dispensación de medicamentos y productos sanitarios".

TEXTO QUE SE PROPONE:

La planificación farmacéutica propuesta por la presente Ley, propugna la regulación integradora de los diferentes sectores que participan en la distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, con el objeto de alcanzar el fin último de esta Ley que es la protección de la salud de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 3 bis

De adición al final del 7º párrafo de la Exposición de Motivos.

Después de "... y publicidad de los mismos con el ejercicio de la profesión farmacéutica", añadir:

TEXTO QUE SE PROPONE:

reconociendo el papel fundamental de los profesionales farmacéuticos como agentes sanitarios.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 4

De sustitución del título del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Asistencia Farmacéutica".

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 4 bis

De sustitución del apartado 1 del artículo 2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se entiende por Asistencia Farmacéutica el conjunto de actuaciones realizadas por el Farmacéutico encaminadas a asegurar la correcta prestación farmacéutica y uso racional del medicamento, en todos los niveles del sistema sanitario, mediante los establecimientos y servicios farmacéuticos encargados de su custodia, conservación, distribución y dispensación, conforme a lo establecido en esta Ley, en el artículo 103 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, en la Ley 25/1990, del Medicamento."

ENMIENDA NÚMERO 13**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 5**

De modificación (redacción) del apartado 2 del artículo 2

Donde dice: "... y servicios enumerados en el artículo 3 de esta Ley"

Debe decir: "... y servicios enumerados en el artículo 4 de esta Ley"

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 6**

De adición en el párrafo f), del apartado 1, del artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La identificación del fármaco titular, sustituto, adjunto o regente y el profesional que le atiende en la oficina o servicio farmacéutico"

ENMIENDA NÚMERO 15**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 7**

De adición de un párrafo h) del apartado 1, del artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Obtener la consulta farmacéutica con claridad y por escrito si así lo solicita".

ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 8**

De sustitución del apartado 2 del artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Administración sanitaria garantizará que el derecho a la objeción de conciencia del profesional

farmacéutico no limite o condicione el derecho a la salud de los ciudadanos. Cuando se produzca tal circunstancia, la Consejería de Sanidad podrá adoptar medidas excepcionales que, preservando el derecho a la objeción de conciencia, garanticen el derecho a la salud del ciudadano".

ENMIENDA NÚMERO 17**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 9**

De sustitución del apartado 1 del artículo 5

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La dispensación de medicamentos al público en oficina de farmacia, botiquín, servicio de farmacia o depósito de medicamentos, se realizará por un farmacéutico o bajo su responsabilidad, en el ejercicio de sus funciones, previa prescripción por un facultativo autorizado, o bajo su criterio profesional en los casos en que esté autorizado".

ENMIENDA NÚMERO 18**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 10**

De sustitución del apartado 2 del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) La dispensación de medicamentos sólo podrá realizarse en los establecimientos autorizados por esta ley y las condiciones que se establecen en la misma, en la Ley General de Sanidad y en la Ley del Medicamento.

b) La dispensación de medicamentos de uso veterinario se realizará en los establecimientos que determina esta ley, mediante los correspondientes servicios farmacéuticos.

c) En la dispensación entre los establecimientos autorizados y el público, se prohíbe la intermediación con ánimo de lucro de terceras personas, entidades o empresas.

d) En cuanto a la venta indirecta, ambulante o a domicilio se estará a lo recogido en la legislación del Estado de productos farmacéuticos".

ENMIENDA NÚMERO 19**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 11**

De supresión del apartado 3 del artículo 5.

ENMIENDA NÚMERO 20**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 12**

De adición en el párrafo a) del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A autorización administrativa previa para su instalación, apertura, funcionamiento, ampliación, modificación, traslado y cierre o supresión".

De sustitución del apartado 1 del artículo 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, sujeto a planificación sanitaria, cuya propiedad deberá pertenecer a un farmacéutico, bajo cuya responsabilidad se desarrollan, dirigen y supervisan los servicios que contempla el art. 1 de la Ley 16/1997 de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 21**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 13**

De sustitución del párrafo d) del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A la elaboración y remisión a la autoridad sanitaria de la información y estadísticas sanitarias que se le demande. Y en todo caso se estará a lo establecido por la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre sobre regulación de los datos de carácter personal".

ENMIENDA NÚMERO 25**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 17**

De supresión de los párrafos a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) y k) del apartado 1 del artículo 8.

ENMIENDA NÚMERO 26**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 18**

De modificación en el apartado 1 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "veinticuatro meses", debe decir: "doce meses".

ENMIENDA NÚMERO 22**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 14**

De sustitución del párrafo e) del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"A colaborar con las Administraciones sanitarias en el fomento del uso racional del medicamento y en los casos de emergencia sanitaria o de peligro para la salud pública".

ENMIENDA NÚMERO 27**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 19**

De sustitución del apartado 3 del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Al margen de la titulación que corresponda al personal técnico y auxiliar de la oficina de farmacia, las administraciones públicas y el farmacéutico titular o sustituto velarán por la adecuada formación y titulación de los auxiliares y ayudantes técnicos de farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 23**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 15**

De supresión del párrafo f) del artículo 6.

ENMIENDA NÚMERO 28**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 19 bis****ENMIENDA NÚMERO 24****FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 16**

De adición al apartado 4 del artículo 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El número de técnicos y auxiliares se establecerá reglamentariamente así como los requisitos que deben cumplir, y responderá de forma prioritaria a las necesidades de atención farmacéutica de la zona, volumen de facturación, horarios de apertura y variedad de servicios que preste la oficina de farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 20

De supresión del apartado 4 del artículo 14.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 21

De sustitución del apartado 2 del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La planificación farmacéutica se realizará a través de las Zonas Farmacéuticas".

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 22

De sustitución del apartado 1 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cada municipio podrá contar, como mínimo, con una Zona Farmacéutica".

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 23

De sustitución del apartado 2 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En los municipios que incluyan varias Zonas Básicas de Salud, las Zonas Farmacéuticas se corresponderán con éstas".

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 24

De modificación del apartado 2 del artículo 20.

Pasará a ser el apartado 3.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 25

De modificación párrafo c), apartado 1, del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "computándose tres habitantes por vivienda", debe decir: "computándose cuatro habitantes por vivienda".

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 26

De sustitución del apartado 2, del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el supuesto de que para autorizarse una nueva oficina de farmacia se computen plazas turísticas y/o viviendas de segunda residencia, en la forma establecida en los apartados b) y c) anteriores, se estará a lo establecido por esta Ley respecto a Ubicación de nuevas farmacias".

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 27

De sustitución del apartado 2 del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En las zonas urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2-

800 habitantes de la Zona Farmacéutica correspondiente. Una vez cubierto este módulo poblacional, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia siempre que se supere dicho módulo en 2.000 habitantes".

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 28

De sustitución del apartado 3, del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Atendiendo a criterios geográficos y socio-económicos de cualquier entidad poblacional de ámbito inferior al municipio contemplada en la legislación de régimen local, podrá establecerse, al menos, una oficina de farmacia siempre que tenga una población de 800 habitantes".

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 29

De redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Pasarán a ser, respectivamente, apartado 4 y apartado 5.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 30

De sustitución del apartado 1 del artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La distancia entre oficinas de farmacia no podrá ser inferior a 150 metros. El establecimiento de una oficina de farmacia, sea por razón de nueva instalación o traslado, no podrá hacerse a una distancia inferior a 150 metros de cualquier centro sanitario público, de financiación pública o concertado, excepto en los núcleos de población donde sólo pueda autorizarse una oficina de farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 31

De supresión del apartado 2, del artículo 23.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 32

De adición de un nuevo apartado 2, en el artículo 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los locales e instalaciones de las oficinas de farmacia reunirán las condiciones precisas, higiénico-sanitarias, para prestar una asistencia farmacéutica de calidad. Las oficinas de farmacia tendrán acceso directo, libre y permanente a la vía pública sin barreras arquitectónicas. Las oficinas de farmacia que se autoricen tras la entrada en vigor de esta ley, dispondrán de una superficie útil mínima de 60 metros cuadrados, con las siguientes áreas funcionales como mínimo: área de dispensación y atención al usuario; área de zona de atención personalizada; área de recepción, revisión y almacenamiento de medicamentos y productos sanitarios; área de análisis y elaboración de fórmulas magistrales y preparados; y si es posible, aseo con ducha.

Reglamentariamente, serán determinados los requisitos técnicos, materiales y utillaje, así como la distribución de la superficie de que han de disponer las oficinas de farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 33

De sustitución del apartado 1, del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Reglamentariamente se regulará el procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia, que deberá ajustarse a concurso público y baremo de méritos y capacidad".

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 34**

De sustitución del apartado 2, del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El procedimiento de autorización de apertura puede iniciarse de oficio, por la Consejería de Sanidad, a petición de farmacéutico, a petición del Colegio de Farmacéuticos y a instancias de los municipios o núcleos poblacionales interesados.

a) En ningún caso podrán participar en el procedimiento de autorización de apertura los farmacéuticos que tengan instalada otra en el mismo núcleo de población o que tengan más de 70 años al inicio del procedimiento".

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 35**

De sustitución del apartado 3, del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Con carácter general, la convocatoria para la apertura de oficinas de farmacia se publicará en el primer semestre de cada año, incluyendo en la misma aquellas oficinas de farmacia que se encuentren en la situación prevista en el art. 10 de esta ley".

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 36**

De adición al apartado 1 del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final "... y mediante la apertura de un nuevo concurso, en los términos que se establezca reglamentariamente".

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 37**

De adición al apartado 5 del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final: "... y se procederá a la intervención de los medicamentos".

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 38**

De adición al artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La transmisión de la oficina de farmacia mediante traspaso, venta o cesión total o parcial estará sujeta al procedimiento de autorización administrativa, mediante concurso. En cualquier caso sólo podrá llevarse a cabo a favor de otro farmacéutico siempre que el establecimiento haya permanecido abierto al público y se haya mantenido la misma titularidad durante un período mínimo de diez años."

ENMIENDA NÚMERO 48**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 39**

De modificación en el apartado 1 del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "24 meses", debe decir: "doce meses".

ENMIENDA NÚMERO 49**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 40**

De adición al apartado 6 del artículo 29.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El traslado será forzoso cuando se derive de la inhabilitación del local o edificio en el que se ubique la farmacia o cualquier otra causa que imposibilite materialmente el uso del mismo. En este caso el farmacéutico titular podrá conservar en suspenso la autorización y volver a instalarse, si es posible, en los mismos locales una vez habilitados. El traslado será voluntario en todos los demás casos".

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 41

De adición al apartado 4 del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El Gobierno de Cantabria establecerá los requisitos y condiciones para su instalación, las existencias mínimas, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento".

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 42

De adición de un apartado 5 en el artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En el establecimiento dedicado a Botiquín, no podrá desarrollarse ninguna actividad comercial o de otra índole diferente a la relacionada con la dispensación de medicamentos o productos sanitarios".

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 43

De sustitución del apartado 3 del artículo 35.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Cada área sanitaria contará como mínimo con un servicio de farmacia de atención primaria para las funciones que le son propias. B) En todos los centros de Salud o estructuras de atención primaria del área donde no se ubique el servicio de farmacia, se autoriza la existencia de depósitos de medica-

mentos dependientes del mismo. Cuando en un área sanitaria exista más de un servicio de farmacia de atención primaria se establecerá la dependencia funcional de cada depósito de medicamentos con respecto a uno de ellos".

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 44

De adición al apartado 3 del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir al final del apartado: "En este caso, la oficina de farmacia deberá contar con un farmacéutico adjunto para atender el depósito de medicamentos".

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 45

De sustitución del apartado 1 del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"En materia de distribución de medicamentos se estará a lo establecido en la Ley del Medicamento y concretamente en los artículos 77, 78, 79 y 80 de la misma".

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 46

De supresión de los apartados 2 y 3 del artículo 41.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 47

De modificación del apartado 4 del artículo 41.

Pasará a ser apartado 2 del artículo 41.

ENMIENDA NÚMERO 57**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 48**

De adición en los artículos 43, 44 y 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

En todas las autorizaciones que corresponden a la Consejería de Sanidad o Autoridades Sanitarias en dichos artículos, deberá añadirse: "De acuerdo con la Consejería de Ganadería".

ENMIENDA NÚMERO 58**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 49**

De modificación en el apartado 3 del artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Donde dice: "deberán contar en todo caso con la presencia de un farmacéutico", debe decir: "deberán contar inexcusablemente con la presencia de un farmacéutico".

ENMIENDA NÚMERO 59**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 50**

De supresión en el apartado 2 del artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Suprimir "la atención al público corresponderá a un farmacéutico".

ENMIENDA NÚMERO 60**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 51**

De adición de un apartado 4 del artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Reglamentariamente se establecerá el control de la adquisición y cesión de medicamentos por los profesionales veterinarios, actividades que no implicarán actividad comercial, para los casos de urgencia, lejanía o cuando por imposición legal, la aplicación, tenga que ser efectuada personalmente por el facultativo o bajo su directa dirección y control".

ENMIENDA NÚMERO 61**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 52**

De sustitución del párrafo b) apartado 2, del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El incumplimiento de los horarios establecidos".

ENMIENDA NÚMERO 62**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 53**

De adición de un párrafo h), en apartado 2, del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La negligencia simple del profesional sanitario que haga posible que el personal auxiliar, bajo su responsabilidad directa, cometa las irregularidades previstas en el párrafo d) de este artículo".

ENMIENDA NÚMERO 63**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 54**

De adición en el párrafo f), apartado 3, artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La conservación, adquisición o dispensación, de los medicamentos sin observar las condiciones exigidas".

ENMIENDA NÚMERO 64**FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas****Enmienda nº 55**

De adición de un párrafo x) en apartado 3, del artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Vulnerar el derecho de los pacientes y usuarios a la confidencialidad de su historia farmacoterapéutica".

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 56

De modificación de los párrafos a), b) y c), apartado 4, artículo 51.

Pasarán a ser los párrafos c), d) y e), respectivamente.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 57

De adición de dos nuevos párrafos a) y b), en apartado 4, artículo 51.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) La dispensación o distribución de productos que se presenten como medicamentos sin estar legalmente reconocidos;

b) No prestar auxilio farmacéutico en cualquier circunstancia o situación en que exista riesgo para la vida de una persona, aunque reglamentariamente no se esté obligado a prestar asistencia farmacéutica".

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 58

De sustitución de la Disposición Transitoria Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Los farmacéuticos titulares o cotitulares que hayan transmitido su oficina de farmacia cinco años antes a la entrada en vigor de esta ley y el Reglamento que la desarrolla, no podrán participar en la primera convocatoria para la autorización de una nueva oficina de farmacia".

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 59

De modificación de la Disposición Adicional Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá instrumentar la colaboración entre el Colegio de Farmacéuticos y la Administración sanitaria, prevista en el articulado de la presente Ley, suscribiéndose a tal efecto los convenios de colaboración que procedan".

ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE: GRUPO PSOE-Progresistas

Enmienda nº 60

De sustitución del artículo 46.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Publicidad de los Medicamentos:

1. Los mensajes publicitarios de las especialidades farmacéuticas se registrarán por lo dispuesto en la legislación del Estado.

2. La Consejería de Sanidad velará para que la información, promoción y publicidad de medicamentos y productos sanitarios se ajuste a lo legalmente establecido".
